

ASEPEYO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16808

Objeto del contrato:

Acuerdo marco para el suministro de neuroestimuladores medulares y bombas intratecal implantables para los Hospitales de ASEPEYO Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Tipo de contrato: Servicios: Suministros (consumibles/inventariable): / Obras:
Otros (describir):

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No:

Dirección funcional / Gerencia de hospital:

Fecha solicitud:

Órgano de contratación:

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Para poder prestar la asistencia sanitaria a los trabajadores adheridos así como a los trabajadores de otras Mutuas con los que ASEPEYO mantiene convenios de colaboración y por los motivos abajo indicados, necesitamos proceder a la renovación de los expedientes CP00106/2020 , CP00132/2023 y CP00047/2024, elaborados para satisfacer esta necesidad y que tienen revista su finalización el 15/12/24 Y el 17/12/24.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Necesitamos la adquisición de neuroestimuladores y bombas implantables necesarios para el tratamiento del dolor crónico. El suministro objeto de este contrato es una opción terapéutica para el alivio del dolor en pacientes en quienes han fallado otras formas de tratamiento, como pueden ser las intervenciones quirúrgicas, los bloqueos nerviosos e incluso los fármacos (en el caso de los neuroestimuladores implantables). Este tratamiento está indicado para lesionados que presentan principalmente entre otros diagnósticos, síndrome de cirugía fallida de espalda (SCFE), síndrome de dolor regional complejo (SDRC), dolor lumbar sin cirugía espinal previa o "espalda virgen" (que incluye síndrome facetario, lumbociatalgia o estenosis de canal), neuralgia/dolor neuropático, susceptibles de su implantación y tratamiento según juicio clínico, con el fin de reducir su padecimiento físico y psíquico tanto a él como a su entorno.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General